



DECRETO DAEM N° 3644

CHIGUAYANTE 12 SEP 2016

**VISTOS:**

Estos antecedentes; el Decreto con fuerza de Ley N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior; La Resolución N° 520 de 1996 que modifica resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República; La renuncia Voluntaria de doña **ADASME RUBILAR GLADYS DEL CARMEN**; La Resolución Exenta N° 000226 de fecha 02.08.2016 que transfiere recursos a la Municipalidad de Chiguayante, en el marco de la Ley N° 20.822, que otorga a los Profesionales de la Educación que indica una Bonificación por Retiro Voluntario; el Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Profesional de la Educación que se individualiza, ha optado voluntariamente por poner término a su relación laboral con la Dirección de Administración de Educación Municipal, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, renunciando a la totalidad de sus horas lectivas y no lectivas que servía en la Escuela José Hipólito Salas y Toro D-557.
2. Que la ley N° 20.822, artículo 1° establece bonificaciones para el retiro voluntario de profesionales de la educación que durante el año escolar 2015 pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que al 31.12.2015 hayan cumplido o cumplan 60 o más años de edad si son mujeres y 65 o más años de edad si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable, respecto del total de las horas que sirven en las entidades señaladas, en los plazos y condiciones que fija esa ley.
3. Que dicha renuncia es aceptada sin derecho a la indemnización establecida en la legislación laboral vigente.
4. Que el docente cumple los requisitos habilitantes para acogerse al retiro voluntario previsto en la ley N° 20.822.

**DECRETO:**

1. **PÓNGASE** término a la relación estatutaria con la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, de doña **ADASME RUBILAR GLADYS DEL CARMEN, RUT 5.822.967-9**, docente a Titular de la Escuela José Hipólito Salas y Toro D-557, por la causal establecida en el artículo 72 letra a) del D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación Pública (Renuncia Voluntaria), por haberse acogido a retiro voluntario previsto en la ley N° 20.822, sin derecho a la indemnización establecida en la



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
Dirección de Administración de Educación Municipal  
SIAPER



legislación laboral vigente, estableciéndose que su renuncia es a la totalidad de la jornada de trabajo, de **22 horas cronológicas semanales**, por las cuales se solicita el respectivo anticipo de subvención escolar, a contrata, y aquellas horas vigentes al tiempo de tramitarse completamente el respectivo decreto Alcaldicio, que mantenía con la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante.

2. **PÁGUESE** al docente antes mencionado, la bonificación por retiro voluntario equivalente a **\$1.901.720 (un millón novecientos un mil setecientos veinte pesos)**, correspondiente al total de las horas servidas y a los años de servicio en la dotación municipal que renuncia.
3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que la bonificación precedentemente señalada no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización o bonificación, que por concepto de término de la relación o los años de servicio que pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente las que se refieren los artículos 73 y 2º transitorio del Decreto con Fuerza de Ley, de 1997, del Ministerio de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º y 9º transitorios de la ley N° 19.410, o en la ley N° 19.504, o en el artículo 3º transitorio de la ley N° 19.715, o 6º transitorio de la ley N° 19.933, y en los artículos 2º y 3º transitorios de la ley N° 20.158 o en los artículos 9º y 10º transitorios de la ley N° 20.501.
4. **EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**, sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del Profesional de la Educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente del sector municipal a que pertenece.
5. **EL DOCENTE NO PODRÁ INCORPORARSE** a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o corporaciones municipales durante los cinco años siguiente al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.
6. **NOTIFÍQUESE** por la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante, el presente Decreto y póngase a disposición del Profesional de la Educación el total de la Bonificación por Retiro Voluntario.
7. **IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente decreto a la cuenta 215.23.01.004 del Presupuesto Vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.



**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

Distribución:

- Sr. Contralor Región del Bío-Bío
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

